



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020-00302 00

Se INADMITE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Atendiendo que en el Registro de Matrimonio aparece que los señores HERNANDEZ ORREGO celebraron el matrimonio en la Notaria Única de Barbosa Antioquia, y se suscribió Escritura Pública, se deberá adecuar todo el libelo de la demanda indicando que lo que se pretende es la DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, y no CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO como se aludió en las peticiones.

SEGUNDO. – Conforme al numeral anterior, se adecuará el poder, el acuerdo, y la pretensión primera.

TERCERO. – Adecúese el nombre del señor ALBEIRO DE JESUS HERNANDEZ SUAREZ, en todo el escrito de demanda, es decir, en el poder, en el acuerdo, en los hechos y pretensiones, ya que se indicó “ ALVEIRO”, y no esta conforme ni al Registro de Nacimiento, ni al Matrimonio de este.

CUARTO. – Sírvase clarificar y determinar tanto en los HECHOS, como en el ACUERDO quien es DARYANA HERNANDEZ ORREGO, ya que no hay congruencia con el Registro civil de nacimiento aportado en donde los datos de la persona son DAHYANA HERNANDEZ ORREGO. En consecuencia, de ser

correctos estos últimos, adecúese poder, demanda, y acuerdo, de lo contrario, apórtese el registro correspondiente.

QUINTO. – Aclárese lo indicado en el hecho “...En esta unión no se adquirió bien alguno...”, ya que no hay coherencia con lo indicado, en la parte final del acuerdo “...Este acuerdo lo suscribimos las partes, para anexarlo al trámite de divorcio de sociedad conyugal que adelantaremos ante la Notaria primera de Barbosa (Ant.). No siendo otro el objeto de presente acuerdo, se firma por quienes lo suscribimos en Barbosa (Antioquia), a los dos_ (_2_) días del mes de _ julio _ de 2020. Autenticamos ante Notario Público, con reconocimiento de firma y contenido...”, es decir, si la sociedad conyugal ya se encuentra disuelta o liquidada, o si por el contrario se llevó todo el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, y Liquidación de Sociedad por trámite Notarial.

Advirtiendo, que según el sistema de gestión esta solicitud ya se había presentado de forma anticipada y le correspondido por reparto al Juzgado Quinto de Familia de Medellín, aclarando que, sin avocarse conocimiento se presentó nuevamente a este Despacho.

SEXTO. - Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, y al art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, especificará de forma detallada la dirección física (municipio, barrio), y electrónica de cada uno de los solicitantes, de no ser así, se deberá dar aplicabilidad al párrafo 1° del art. 82 del C. Gral. P.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ


JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria

m.

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceba4c5519883f82888e6519314953ffe8524549de6f61e28aa331bcd4af01f**

Documento generado en 01/12/2020 06:20:26 p.m.